

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En las PROVINCIAS, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Con objeto de proveer en los cuerpas de infantería del ejército de Puerto-Rico las vacantes que han quedado disponibles a favor del turno de la Península...

ODONNELL.

Sr. Director general de Infantería.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Puerto-Rico...

D. Luis del Riego y Pica. Coronel del extinguido regimiento de Valladolid...

D. Julián Marcolleta y Casaus, Teniente Coronel del batallón de cazadores Cádiz...

D. Cayetano Espino y Rodríguez, Teniente Coronel graduado, primer Comandante en comisión activa...

D. Pedro González y Surga, Teniente Coronel graduado, primer Comandante del extinguido regimiento de Valladolid...

D. Policarpo Alvarez y Valcárcel, segundo Comandante en comisión activa...

D. José Mantilla y Segura, Capitan graduado, Teniente del batallón de Madrid...

D. José Sevilla y Hernaiz, Subteniente del batallón de Madrid...

D. Miguel Calvo y Alonso, Teniente pendiente de colocación, de Teniente del batallón de Puerto-Rico...

D. Vidal Rodán y Escarano, Subteniente del batallón de cazadores Cádiz...

D. Leopoldo Mantilla y Segura, Subteniente del batallón de Madrid...

D. Ciriano Gil y Arana, Teniente pendiente de colocación, de Teniente del batallón de Puerto-Rico...

D. Alejandro Bermúdez y Reina, Subteniente del batallón de Madrid...

D. Antonio Santandreu y Font, Subteniente del batallón de Puerto-Rico...

D. Vicente González y Melendy, sargento primero del batallón de cazadores Cádiz...

D. Antonio Angelis é Ibarra, Subteniente en comisión activa, de Subteniente del batallón de Madrid...

D. José Aliaga y Peinado, sargento del batallón de Puerto-Rico...

D. Amado Búrjés y Sanchez, sargento primero del batallón de Valladolid...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

26 Marzo 1861. Declarando libre de todo cargo y responsabilidad al Comandante de la goleta Circe...

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Murcia al Alférez de navio D. Jerónimo García Palacios...

Id. id. Disponiendo pase a encargarse provisionalmente de la Capitanía del puerto de Pasajes el segundo Comandante de la provincia de San Sebastián...

Id. id. Aprobando el examen prestado para tercer Piloto por D. Cefeino Prieto...

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Palma de Mallorca al Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Jaime Vallori...

Id. id. Concediendo licencia para el primer Comandante de la batería de la Comandancia del parque del arsenal de la Carraca...

Id. id. Disponiendo permul en sus respectivos destinos los Ayudantes de los distritos marítimos de Lloret y Blanes...

Id. id. Ascendiendo a guardias marinas de primera clase a los de segunda D. Camilo Guray y Fernandez y D. Juan Montes de Oca y Aceñero...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 23 de Marzo de 1861, en los autos que penden ante Nos por apelación que interpuso Doña Vicenta Moya de la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia...

MINISTERIO DE ESTADO.

Los herederos de D. José Nebiet, Ministro plenipotenciario que fué de S. M. en Constantinopla...

Dirección de comercio.

Resultando que en virtud de esa providencia interpuso la demandada recurso de casación de la antes citada de 16 de Marzo...

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas San Antonio...

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Llorens...

Habiéndose justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot...

Habiéndose justificado por D. Sabino Ojedo, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 20 de Abril próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el servicio de extracción de dos tiradas diarias por el malacate de aquel establecimiento...

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 del mes próximo pasado, este Director general ha señalado el día 17 de Mayo próximo para celebrarse en la fábrica de tabacos de Sevilla...

Dirección general de Artillería.

Debiendo procederse en virtud de Real orden a la adquisición en pública subasta de 4.000 resmas de papel gris blanco, 4.000 de papel azulado, 500 de papel gris oscuro...

Junta de la Deuda pública.

Dispuestos para su entrega los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior que se han expedido en equivalencia de los antiguos de la misma renta...

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal pueblo y tal provincia, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de papel, lanilla, filosa y hilo de filosa...

Real orden de 28 de Febrero último, se compromete a presentar en los puntos y plazos que se designan los artículos subastados...

El papel gris blanco, núm. 1, a... rs. resma. El azulado, núm. 2, a... rs. id. El gris oscuro, núm. 3, a... rs. id.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 28 de Febrero de 1861 para la adquisición en pública subasta por el cuerpo de Artillería de los efectos siguientes:

4.000 resmas de papel gris blanco, núm. 1. 4.000 idem de papel azulado, núm. 2. 500 idem de papel gris oscuro, núm. 3. 8.400 metros de lanilla. 250 idem de amiantina ó filosa. 7 kilogramos de hilo de filosa.

Condiciones especiales.

1.ª Cada resma de papel de las señaladas con el número 1, constará de 500 pliegos sin doblar, todos útiles; tendrá de grueso de 40 a 42 milímetros...

2.ª El papel núm. 2 tendrá el mismo peso, dimensiones y resistencia que el anterior, sin más diferencia que la del color y la del grueso de la resma...

3.ª La resma del señalado con el núm. 3 se compondrá igualmente de 500 pliegos útiles sin doblar, con grueso de 40 a 42 milímetros...

4.ª Las tres clases de papel han de estar precisamente fabricadas con desechos de lino ó cáñamo, siendo la parte delgada consistente, igual en su repartimiento, limpia, sin motas ni claros.

5.ª La sarga será de pura lana, sin mezcla de algodón ni de otra materia cualquiera, cuya circunstancia que es esencialísima, se comprobará por medio de una disolución concentrada de potasa...

6.ª La amiantina ó filosa será de borra de seda, sin mezcla de ninguna especie, con ancho de 0.790, y grueso de 2 a 3 milímetros. La mitad será cruzada, y la otra mitad sin cruzar...

7.ª El hilo, que será del mismo con que se teja la amiantina, constará de dos cabos torcidos. 8.ª Cualquiera de los artículos que en todo ó parte no reunieren las circunstancias que respectivamente se señalan será desechado...

9.ª Los precios límites son los siguientes: Papel, núm. 1.ª a 31 rs. resma. Idem, núm. 2.ª a 23 rs. id. Idem, núm. 3.ª a 87 rs. id. Sarga, a 9 rs. metro. Amiantina cruzada, a 10 rs. id. Idem sin cruzar, a 9 rs. id. Hilo, a 30 rs. kilogramo.

10.ª El contratista deberá tener completadas las entregas dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se le comunicare la Real aprobación de la subasta, verificándolas en las maestranzas y parque y en las cantidades que a continuación se expresan.

Table with columns: PAPEL, Sarga, Amiantina, Hilo. Rows: Barcelona, Valencia, Sevilla, Coruña, Madrid.

11.ª A fin de que los fabricantes ó especuladores puedan enterarse con anticipación de la calidad y circunstancias de los artículos, estarán de manifiesto muestras de cada uno de ellos, sita en la Secretaría de esta Junta superior económica, sita en Madrid, palacio de Buena Vista...

12.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado al tenor del modelo que acompaña, y podrán ser remitidas con anticipación a la Secretaría de la Junta superior económica, ó entregadas en el acto mismo del remate.

13.ª Se admitirán proposiciones a cada uno de los artículos, a una parte tan solo de ellos, ó a todos juntos. 14.ª En caso de igualdad de precios se dará la preferencia a la proposición que mayor número de artículos comprenda.

15.ª Si aun así no fuese posible establecer preferencia entre dos ó más proposiciones iguales, los firmantes de las que se encuentren en este caso serán admitidos a licitación ó puja por espacio de un cuarto de hora.

16.ª El remate queda sujeto a la Real aprobación, sin cuyo requisito no tendrá el rematante ningún derecho que alegar. Madrid 4.ª de Abril de 1861.—El Director general, el Marqués de la Habana.

Dispuestos para su entrega los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior que se han expedido en equivalencia de los antiguos de la misma renta, presentados a renovar con carpetas números 5.419 a 5.659, importantes en junto rs. vn. 39.625.000, pueden sus tenedores acudir a recogerlos a la Tesorería de este establecimiento desde mañana 3 del actual de diez a dos del día...

Números 212 a 298 de Cádiz. Córdoba. 21 a 25 Málaga. 135 a 181 Navarra. 48 a 66 Sevilla. 10 a 20 Tarragona. 8 a 14 Zaragoza. 1 a 18 Zoraya. 4 Huesca. 3 a 8 Murcia. 57 a 63 Santander.

Madrid 2 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con arreglo a lo que previene la disposición 4.ª de la instrucción de 1.ª de Abril de 1857, a fin de llevar a efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó a la Diputación provincial para contratar un empréstito de millones de reales...

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose a continuación la disposición ya referida. Madrid 30 de Marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Aranjón.

Se destinará a su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones amortizadas anteriormente.

Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año...

El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos, anunciarán en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 al menos de anticipación.

Las acciones que salgan designadas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupón corriente, de la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado este, a cuyo efecto se insertará en los periódicos certificación literal del acta del sorteo.

Comision de Estadística general del Reino.

El día 12 del corriente a la una de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística, calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, la subasta para la construcción de dos torres de fábrica de mampostería en los puntos de la provincia de Palencia...

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y pueden acudir a esta Secretaría, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, planos, memoria y presupuestos respectivos.

Madrid 1.ª de Abril de 1861.—El Secretario, José Emilio de Santos.

Gobierno de la provincia de Santander.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden que dice así:

«Para llevar a efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó a esa Diputación provincial para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino a obras de carreteras que pueda realizar parcial y sucesivamente a medida que sea necesaria la aplicación de los fondos al objeto que se destinan:

«Visita la comunicación de V. E. de fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta, que usando la Diputación de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500.000 rs. con destino a la construcción del camino del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, a la inmediata ejecución de otros que se hallan en igual caso, y a realizar la indemnización acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que también han sido contratados, etc.»

1.ª Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizados a la Diputación provincial de Santander por Reales decretos de 23 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino a la construcción de carreteras, se abrió una negociación de 4.500.000 rs. representados por el número de acciones en series de 2.000 y 4.000 rs. nominales, suficientes a cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «acciones de carreteras provinciales de Santander»; serán al portador, y tendrán de fecha de 1.ª de Octubre de 1858.

3.ª Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año pagado en la Dispositiva de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.ª de Abril y 1.ª de Octubre de cada año, a cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará a su amortización por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes a las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se establecerán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Marzo y 15 de Septiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputación provincial. El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 días al menos de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupón corriente, de la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado este, a cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que le concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 por intereses y amortización de las acciones.

6.ª La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputación y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con inserción de esta Real orden, y señalando el día y la hora fija de la subasta con antelación de 30 días.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente al licitador, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso a disposición del Gobernador, y abo-

uándose su importe á los interesados á verificar el pago del primer plazo.

8. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente reales y cónsulidos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9. La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas con su duda; y después de conferenciada aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose á continuación á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadoras para más acciones que las necesarias á cubrir los 4,300,000 rs. efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á esta objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

11. Practicada la correspondiente liquidación según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precluidos periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los días 22 al 31 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, según queda dicho, el depósito que se hubiese hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 15 primeros días de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del prevo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en la disposición anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejara de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta, y serán de un libro talarario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar á estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que compare el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recauda en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras de su antecesor se destina, figurando en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesita, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cantidad corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesita para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. En su cumplimiento, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, he resuelto que la subasta pública que previene la regla 6.ª de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de S. E. en el edificio de San Francisco de esta capital, con todas las formalidades establecidas por la misma Real orden, y la de que las proposiciones que se presenten han de estar exactamente ajustadas á los términos del modelo que se inserta á continuación de la presente circular para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Santander 29 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea. 1665

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por... acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de... reales y... céntimos, con sujeción y conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 25 de Febrero del corriente año.

(Aquí la fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Labastida, dotada con el sueldo de 4,000 rs. anuales pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Vitoria 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, C. Vizconde del Cerro. 1675-3

Gobierno de la provincia de Canarias.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Fuencaliente, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo anual de 4,000 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Marzo de 1861.—Joaquín Ravenet. 1676-3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Estéras de Subia por defunción del que la obtiene, dotada con 4,500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la aptitud necesaria reúnan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden del mismo mes de 1858, remitirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 30 de Marzo de 1861.—El V. P. del C., Manuel Sanz García. 1662-3

Se halla vacante por defunción del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caltojar, dotada con el sueldo de 4,500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la aptitud necesaria reúnan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden del mismo mes de 1858, remitirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 30 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera. 1495-2

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sauguillo de Alcázar, dotada con el sueldo de 4,500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 11 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera. 1330-2

Se halla vacante por dimisión del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cigudosa, dotada con el sueldo de 4,500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 15 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera. 1421-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bretun, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo de 4,500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 26 de Marzo de 1861.—El V. P. del C. P., Manuel Sanz García. 1619-2

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1853 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, la Real orden de 1.ª de Diciembre de 1858 y modificaciones de 13 de Julio de 1859.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cambios, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Lugo 27 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 1673

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 27 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; por advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese enteramente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Lugo 15 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1468-2

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Berco, dotada con el sueldo anual de 4,100 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Lugo 16 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1494-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma, dotada con el sueldo anual de 2,000 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos de la Municipalidad y Junta pericial además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Lugo 27 de Marzo de 1861.—P. A., Ildefonso San Millán. 1649-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Antas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4,000 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas en debida forma, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta misma provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lugo 9 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozana. 1429-2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navalperal de Formes, dotada con 1,600 rs. ánuos pagados de fondos municipales.

Para su provisión se señala el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación; en la inteligencia que será preferido para el expresado cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma.

Avila 7 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1303-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Blasconuño de Matalcabras, dotada con 800 rs. ánuos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 9 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1304-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanza, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas,

al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 10 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1328-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecasa, dotada con 1,200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 12 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1385-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación durante el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 5 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 1241-2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Huercanos, dotada con el sueldo anual de 4,400 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 13 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1423-2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Muro de Aguas, dotada con el sueldo anual de 2,000 rs. pagados de fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 5 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1261-2

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Rodero, dotada con el sueldo anual de 2,200 rs. pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 5 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1261-2

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Corera, dotada con el sueldo anual de 1,825 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de su cargo la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, Alcaldía y los de estadística y amillaramiento con las operaciones que le son anejas.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 9 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1327-2

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Berco, dotada con el sueldo anual de 4,100 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 15 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1468-2

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Berco, dotada con el sueldo anual de 4,100 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden del mismo mes de 1858.

Logroño 16 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1494-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma, dotada con el sueldo anual de 2,000 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos de la Municipalidad y Junta pericial además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Lugo 27 de Marzo de 1861.—P. A., Ildefonso San Millán. 1649-2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la Secretaría de Ayuntamiento de Guio de Coria, dotada con 2,200 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 14 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torviscoro, dotada con 2,400 rs. del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas, dotada con 4,000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Molívar, en esta provincia, dotada con 4,000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus

solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 11 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino. 1383-2

Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Hedor Tarar, en esta provincia, dotada con 4,000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 13 de Marzo de 1861.—Celestino Mas y Abad. 1424-2

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Freila, en esta provincia, dotada con 3,000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 22 de Marzo de 1861.—Celestino Mas y Abad. 1587-2

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Orgiva, dotada con 4,400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus solicitudes á la Municipalidad dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 23 de Marzo de 1861.—Celestino Mas y Abad. 1600-2

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tejado, con la dotación de 3,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 19 de Marzo de 1861.—Gregorio Pesquera. 1522-2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Campillo del Azaba, con la dotación de 750 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 20 de Marzo de 1861.—Gregorio Pesquera. 1548-2

Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Alta, en esta provincia, dotada con 6,000 rs. anuales pagados de fondos municipales por meses vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del plazo señalado.

Alicante 13 de Marzo de 1861.—Francisco Sepúlveda y Iltamos. 1384-2

Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Garbantal, dotado con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes á esta vacante podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de aquella villa dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 15 de Marzo de 1861.—El V. P. del C., G. L., Juan Manuel Moreno. 1454-2

Habiéndose vacante el empleo de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Fortuna, en esta provincia, dotado con el sueldo de 5,000 reales anuales.

Los aspirantes á esta vacante podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 27 de Marzo de 1861.—El V. P. del C., G. L., Juan Manuel Moreno. 1652-2

tamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Leon 22 de Marzo de 1861.—Alas. 1574—2

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Camponaraya, dotada en 2.600 rs. al año, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en el término de 30 días al referido Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio.

Leon 22 de Marzo de 1861.—Alas. 1575—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Requejo y Corus, dotada en 1.500 rs. anuales, siendo obligación del que la desempeña formar los trabajos de la Junta pericial, amillaramientos y repartimientos, además de los que le correspondan como tal Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán á este sus solicitudes documentadas dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

Leon 22 de Marzo de 1861.—Alas. 1576—2

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castroverde, dotada en 800 rs. anuales, siendo obligación del que la obtiene la formación de repartimientos y presupuestos, copiar los amillaramientos y demás concierne al Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al mencionado Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Leon 22 de Marzo de 1861.—Genero Alas. 1599—2

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Palencia 21 de Marzo de 1861.—Quiñones de León. 1580—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Palencia 23 de Marzo de 1861.—El Gobernador. Quiñones de León. 1598—2

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñanera, dotada con 3.300 rs.

Los que deseen aspirar á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, acompañándolas de los requisitos á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 27 de Marzo de 1861.—Toribio Rubio Campo. 1650—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Argentera, dotada con el sueldo de 1.000 rs. vellon anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 27 de Marzo de 1861.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Joaquín de Alverni. 1651—2

Ayuntamiento constitucional de Osa de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtiene, consistiendo su dotación en 3.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 3 de Abril próximo veniente, en el que se han acordado de la corporación del dicho Ayuntamiento se ha de proveer con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

La Osa de la Vega 4 de Marzo de 1861.—E. A. C., Juan José de Poveda.—Por mandado, Pedro García, Secretario interino. 1358—2

Ayuntamiento constitucional de Puebla del Príncipe.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtiene, consistiendo su dotación en 3.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Presidente de esta corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Puebla del Príncipe 21 de Marzo de 1861.—E. A. P., Andrés María Polo.—Juan Antonio Boutemp, Secretario interino. 1663—3

Ayuntamiento constitucional de Chacos.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Chacos, partido de Jaramilla, provincia de Cáceres, situada en la amena Vera de Plasencia y próxima al exconvento de Yuste, se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtiene y su traslado á Madrid, con la dotación de 8.000 rs., de los que se satisfarán del fondo municipal 4.000 rs. por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, y el resto por iguales voluntarias que dará cobradas esta corporación por trimestres.

Se ha de proveer el 30 de Abril próximo. Las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Chacos 28 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Andrés Hornero.—El Secretario, Licenciado Antonio Panadero y Alvarez. 1667

Ayuntamiento constitucional de los Santos de la Humosa.

Se halla vacante la plaza titular de médico-cirujano de los Santos de la Humosa por pasar á la Armada el que la desempeñaba D. Domingo Pazos Martínez. Se halla dotada con 7.500 rs. anuales pagados mensualmente por el Ayuntamiento; además los derechos de las enfermedades sífilíticas, golpes de mano airada y 16 reales por cada parto. Disla legua y media de Alcalá de Henares, cabeza de partido, y cinco y media de la corte. Las solicitudes por término de 15 días desde la inserción en este periódico. 1656

Alcaldía constitucional de Chozas de Canales.

La Secretaría del Ayuntamiento de Chozas de Canales, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

1859—2

Alcaldía constitucional de Algodafe.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia de D. Tomás García que la desempeñaba, dotada en 900 rs. pagados de los fondos municipales, con la obligación de hacer los millares y repartimientos, y todo lo concerniente á la Secretaría y los negocios del Alcalde, y responder al apremio si le hubiere del primer tercio de contribuciones con el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid.

Algodafe 20 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. 1577—2

Alcaldía constitucional de Eito.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su

dotación en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues al siguiente se proveerá.

Hito 14 de Marzo de 1861.—E. A. P., Bruno García. 1425—2

Alcaldía constitucional de Alagon.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alagon se halla vacante por dimisión de D. Camilo Jordana que la obtiene. Su dotación anual, consiste en 6.500 rs. vn. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de tener un auxiliar, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

885—2

Alcaldía constitucional de Torralva.

Por renuncia del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torralva, provincia de Toledo: su dotación 2.400 rs.

Se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

970—2

Alcaldía constitucional de Alforque.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alforque, dotada con 2.000 rs. vn. se halla vacante; los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 31 de Marzo al Presidente de la corporación, quien los enterará de los pactos y condiciones.

Alforque 5 de Marzo de 1861.—Tiburcio Jimenez. 1260—2

Tenencia de Alcalde de Cádiz.

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

En virtud de lo dispuesto en la ley de solares-yermos, y por voluntad de su dueño, se publica la subasta á censo reservativo de la casa-solar, calle del Angel Bueno, de la Palma, números 128 antiguo 8 moderno, apreciado en 20.555 rs., y se señala para el acto del remate la hora de las dos de la tarde del día que haga 30, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en mi despacho de la Casa Consistorial; con prevención de que en el mismo estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Cádiz 30 de Marzo de 1861.—Pascual Olivares. 1672

Juzgado de primera instancia de Huescar.

D. Pedro Nolasco Sagredo, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huescar.

Hago saber, que habiendo acordado la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada, por su orden de 20 del corriente, que se abra expediente convocando á aspirantes á una plaza de Procurador de este Juzgado, en su cumplimiento he dispuesto se publique por medio del presente edicto la vacante de dicha plaza, para que las personas que quieran obtenerla y tengan aptitud legal para ello, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en término de 15 días, á contar desde su publicación, según se halla prescrito por el art. 62 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844; y á acreditamiento de que pasado este término no se admitirá solicitud alguna.

Dado en Huescar, provincia de Granada, á 27 de Marzo de 1861.—Pedro N. Sagredo.—Rafael Miranda Cepero. 1674

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Abril de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Colmenar Viejo. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA.

Número 6.492 del inventario.—Un terreno de labor de segunda y tercera clase, baldíos y pastos con piedras, dividido por su naturaleza, sito en la Sacera, término de Colmenar Viejo, procedente de sus propios: su cabida 500 fanegas, equivalentes á 474 hectáreas, 20 áreas. Linda N. con camino y colada del Hoyo de Manzanares y cerca del Navaesol. M. con mojonera de la Sacera y camino del Sevillano. L. camino del Sevillano y mojonera que va del camino á la colada del arroyo del Guindío; ha sido tasado en 60.000 rs., y capitalizado por la renta de 2.400 que la han graduado los peritos, en 54.000: sirve de tipo su tasación.

Nota. Dentro del perímetro de esta finca existe una cerquilla perteneciente al clero, y tiene la servidumbre de entrada por la parte del Norte de esta finca y también la servidumbre de paso á las cercas de Victorio Lago, también por el Norte, ó sea por la colada del Hoyo de Manzanares.

PARTIDO DE NAVACARNERO.

Brunete. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

Núm. 6.431 del inventario.—Una tierra de primera clase, sita en el Herren, término de Brunete, procedente de sus propios, que lleva en renta Pedro Bahía; su cabida 3 celemines, equivalentes á 3 áreas y 55 centímetros. Linda N. tierra del patronato de Carrillo, M. con Hilario de Gato, L. con solar que fue hospital, y P. con tierra del patronato de Carrillo; ha sido tasada en 240 rs., y capitalizada por la renta de 42 que la han graduado los peritos, en 270, tipo para la subasta.

Núm. 6.441 del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en el barranco del Romeral, término de dicho pueblo y de la procedencia de sus propios, que lleva en renta Bonifacio García; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 54 áreas y 36 centímetros. Linda N. con Bonifacio García, M. Francisco Blaque, L. y P. id. id.; ha sido tasada en 240 rs., y capitalizada por la renta de 42 que la han graduado los peritos, en 270, tipo para la subasta.

Núm. 6.442 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Charquillos, término del mencionado pueblo y de la misma procedencia, que lleva en renta Hilario Serrano; su cabida 6 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 74 centímetros. Linda N. con Francisco Blaque, M. y L. id. id., y P. con Fausto Crisol; ha sido tasada en 900 rs., y capitalizada por la renta de 42 que la han graduado los peritos, en 1.012 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.443 del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en los Hornos-majuelos, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta Fausto Cristóbal; su cabida 3 celemines, equivalentes á 3 áreas y 65 centímetros. Linda N. con la cañada, M. con Fausto Cristóbal, L. id. y P. la Alameda; ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada por la renta de 5 que la han graduado los peritos, en 412 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 6.444 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en Fuente de la Virgen, término de dicho pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Santos Cristóbal; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 54 áreas y 36 centímetros. Linda N. con Hilario Serrano, M. con la cañada, L. con Hilario Serrano, y P. con Francisco Martín; ha sido tasada en 180 reales, y capitalizada por la renta de 9 que la han graduado los peritos, en 205, tipo para la subasta.

Núm. 6.445 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Hornos, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta Hilario Ramos; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centímetros. Linda N. con Francisco Blaque, M. y L. la cañada y P. Basilio Marina; ha sido tasada en 400 reales, y capitalizada por la renta de 5 que la han graduado los peritos, en 412 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.446 del inventario.—Otra tierra de tercera

clase, sita en la Ensancha, término del mismo pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Pascasio Marina; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centímetros. Linda N. con Marta Delgado, M. con camino de la cañada, L. con Ciríaco Ramos y P. con Hilario Serrano; ha sido tasada en 240 rs., y capitalizada por la renta de 44 que la han graduado los peritos, en 315 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.447 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en el Campo Santo, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que llevan en renta Mariano Solorana y Santos Cristóbal; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con Hilario Serrano, M. con vereda del Campo Santo, L. con camino de Madrid y P. con vereda del Campo Santo; ha sido tasada en 480 rs., y capitalizada por la renta de 24 que la han graduado los peritos, en 540 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.448 del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en el Barrial, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta Braulio Marina; su cabida 6 celemines, equivalentes á 47 áreas y 12 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con Bonifacio García; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 54 áreas y 36 centímetros. Linda N. con camino de Perales y P. Francisco Blaque; ha sido tasada en 140 rs., y capitalizada por la renta de 6 que la han graduado los peritos, en 135, tipo para la subasta.

Núm. 6.449 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.450 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.451 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.452 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.453 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.454 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.455 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.456 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.457 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.458 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.459 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.460 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.461 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.462 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.463 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.464 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.465 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.466 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.467 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.468 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.469 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.470 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.471 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.472 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.473 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.474 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.475 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72 centímetros. Linda N. con camino de Perales, M. con vereda de D. Francisco D. A. y P. Don Rafael Sánchez; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 10 que la han graduado los peritos, en 225, tipo para la subasta.

Núm. 6.476 del inventario.—Otra tierra de tercera clase, sita en los Morales, término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, que lleva en renta Antonio Avilés Valbuena; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 áreas y 72

menos gastos que la Turquía, según lo prueba la historia. Tres veces destruida en Lepanto, en Teschena y en...

En los arsenales no se observa ya la actitud que los caracterizaba en diversas épocas; empero los recursos inherentes al país, que le han permitido reparar tantos...

«No estaba más adelantada la Rusia relativamente a la marina de vapor cuando la guerra de Crimea la sorprendió. Inglaterra y Suecia le proporcionaban máquinas...

«El Gran Duque Constantino, Gran Almirante de Rusia, Oficial experimentado, que por sus vastos conocimientos ocupa un lugar distinguido entre los más notables...

«El arsenal de Constantinopla, situado en el Cuerno de Oro, era por sí solo suficiente para la marina turca, siendo, como es por su posición, el mejor arsenal del mundo...

«La Turquía posee todo lo necesario para construir cascos y máquinas de la potencia más considerable. Los bosques del Asia Menor, de la Moldavia y Valaquia...

«El hierro procede de las fundiciones imperiales de Somagom, en la costa europea del mar Negro, y de Proutcha, en el Archipiélago: Inglaterra y Rusia suministran también mucho...

«ALGUNOS DE VENECIA.—La ciudad de Venecia, situada singularmente en medio de un gran lago de agua salada comunicante con el mar, ocupa una superficie de 5.200.000 metros cuadrados...

«Los materiales esenciales que constituyen un algebrón son la arcilla y la arena. Se caba el terreno hasta unos tres metros de profundidad, porque las infiltraciones de la laguna impiden que se profundice más...

«En el fondo de la excavación, en lo interior de la punta truncada de la pirámide, se pone una piedra circular que tenga un hueco en medio en forma de caldero...

«Antes de cubrirlo todo con el empedrado, se pone en cada uno de los cuatro ángulos de la base de la pirámide una especie de caja de piedra cerrada con una cubierta...

«El agua que recoge los tejados entra por los cassette, penetra en la arena atravesando las juntas de los ladrillos de los canales, y viene a reunirse nivelándose en el centro del cilindro hueco, en el que se introduce por agujeros cónicos practicados en el fondo...

«Desde el día 1.º de este mes se publica en esta corte bajo la dirección del conocido jurisconsulto D. Carlos Massa Sanguineti, otro periódico titulado El Derecho, en cuyos artículos se tratan con lucidez los principales asuntos de legislación y jurisprudencia patria...

«En las solemnes funciones que la Real Archicofradía de las Cuarenta horas celebra en la iglesia de Santo Tomás, se estrena este año un magnífico terno con todas las vestiduras de pontifical, otro negro con oro para las honras generales, y un bonito pie para el estandarte y los cetros...

«Ya está abierta la zanja y se va a continuar en la calle de Toledo la galería que para la distribución de las aguas del Lozoya se dirige desde la puerta de Fuencarral a la plaza Mayor...

«Del 19 al 25 de Marzo han circulado por el ferrocarril de Alcazar a Ciudad Real 3.819 viajeros, por el de Madrid a Zaragoza 9.020 y por el de Madrid a Alicante 13.885. Los productos en la línea de Alcazar a Ciudad Real han sido en dichos siete días de 66.346 rs. 7 céntimos...

«SEVILLA 31 de Marzo.—Varios a reseñar brevemente, según lo permiten los estrechos límites de un periódico, la antiquísima festividad religiosa, la Semana Santa, que con razón dá a Sevilla una merecida celebridad en todos los pueblos cristianos, y llama hacia nuestra capital en estos días innumerables personas que procedentes de todas nuestras provincias y del extranjero...

«La temperatura máxima del día... 14,3... 17,9... 20,2... 1,4... Evaporación en las 24 horas... 3,4 milímetros... Lluvia en las 24 horas... OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1861.

«REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1861. HORAS. Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar. Temperatura en sombra. Temperatura en el sol. Dirección del viento. ESTADO DEL CIELO.

«Admirables estuvieron las ceremonias religiosas dentro del recinto de los templos, no menos dignas de respetuosos elogios se manifestaron las hermandades y cofradías que hicieron estación en tan insignes días: el lujo y el esplendor rivalizaron con el orden y compostura...

«Todas las cofradías se han hecho acreedoras a los mayores elogios; empero creemos justo hacer especial mención entre las que más se distinguieron, de la del Señor de la Pasión, de la parroquia de San Miguel el Jueves en la tarde; de las de San Antonio Abad y San Lorenzo, que hicieron su estación a la mañana del Viernes; y de las que verificaron su salida en dicha tarde, de nuestra Señora de Monserrat y capilla de la Carretería.

«La primera se presentó con la ostentación que se ha hecho proverbial en ella; la segunda estrenando un paso nuevo que representaba al Profeta Isaías; bella escultura debida al hábil cincel de D. Vicente Hernandez Profesor de la Academia de Bellas Artes, y cuya parte baja sobre la cual iba colocado el Santo, fue invención y dorado todos sus adornos por el artista D. Eduardo Robles Pardo; las aladas eran de figura echavada y de muy buen efecto, haciendo escuchar sus pasos por un pelotón de soldados vestidos á la romana, precedido de una numerosa banda de música, y sus nazarenos vestían traje blanco con antifaz carmesí.

«Las imágenes de la segunda estructura mantos de terciopelo riquísimamente bordados de oro, y sus nazarenos vistieron túnicas y mantos negros, ostentando en el hombro y en el pecho los escudos de la cofradía, de color grana, cuyo paso del Santísimo Cristo de la Salud y nuestra Señora en el sagrado misterio de las Tres Negadas fué restaurado y dorado por el mismo artista Robles Pardo; y finalmente, la tercera se presentó como siempre luciendo sus hermosos pasos. En suma, todas las cofradías se hicieron, lo repetimos, acreedoras a los mayores elogios, y sentimos que la falta de espacio nos impida el hacer una descripción circunstanciada de cada una de ellas.

«No debemos terminar esta breve reseña sin dejar consignado un hecho que merece de una manera elocuente la ilustración y cultura de la tercera capital de España, y es que durante los días de festividad en los cuales toda la población, sin excepción de clases ni condiciones, se halló constantemente en la calle, así de día como de noche; á pesar de los miles de forasteros que acudieron á presenciar el paso de las cofradías, y de la inmensa muchedumbre que llenó las calles y plazas del tránsito no hubo que lamentar el más insignificante disgusto, ni se turbó el orden un solo instante. (El Porvenir.)

«VARIACIONES. DE LA LUZ ELECTRICA. Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado.

«Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con el efecto luminoso que produce: basta es notablemente inferior al de los demás modos ordinarios de alumbrado. El verdadero obstáculo reside en las propiedades mismas de la luz eléctrica, que no se adaptaría ventajosamente á las condiciones habituales del alumbrado.

«La que distingue la luz eléctrica de las demás luces que se usan es la de concentrar en un mismo punto cantidad prodigiosa de rayos luminosos. Explicáremos esto.

«La luz producida en el alumbrado ordinario, esto es, en la combustión del aceite, de las velas &c., no tiene la propiedad de concentrar en un mismo punto todos los rayos luminosos que emanan de ella; la luz se dispersa al momento de su producción. Un quinqué dispersa su luz hasta la distancia de 100 varas, por ejemplo; pero si se reúnen dos quinqués de igual intensidad uno que otro, no alumbrarán hasta 200 varas. Apenas serán visibles á poco más de las 100 varas. De modo que, como la luz emanada del aceite en combustión se dispersa prontamente en el aire, por eso los dos quinqués reunidos no pueden añadir sus efectos respectivos uno á otro para levantar la lejana distancia.

«Lo contrario sería si se pudiera concentrar en un punto punto matemático la luz de ambos quinqués; por entonces sería visible á doble distancia, á la distancia de 200 varas. Ahora bien: ese efecto de concentración de la luz, es precisamente la propiedad especialísima que distingue á la producción luminosa que proviene de la electricidad. Por lo mismo que la luz eléctrica concentra y aumenta en un punto solo una masa enorme de rayos, atraviesa con increíble facilidad las nieblas y las brumas, y se transporta á distancias prodigiosas.

«De suerte que la cualidad especial, la ventaja real de la luz eléctrica es la de llevar muy lejos los efectos luminosos, la de ser visible á distancias considerables. Sembrado modo de iluminación es por lo mismo eminentemente útil para el alumbrado de los faros y señales marítimas, para los telegrafos aéreos cuando hayan de funcionar de noche, para señales en los campamentos...

«Al ver la gran potencia luminosa de la luz eléctrica, hoy que no se puede cuantificar el porvenir reservado á ese invento admirable, no es de esperar ver aplicado á todas las necesidades del alumbrado. Desarraigado hasta ahora esa esperanza va sacudiendo fatidica, y bueno es que expliquemos lo que muchos se aciertan á comprender, sobre todo después de admirar los sorprendentes efectos de la luz eléctrica en alguna función de teatro ó de fuegos artificiales, ó en alguna iluminación de fiestas populares.

«Es un error el creer que el obstáculo que se opone á la aplicación de las lámparas eléctricas al alumbrado público ó privado, proviene del gasto que ocasionarían. Ese gasto es muy mediano, comparado con